

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 007-2005-CD/OSITRAN

Lima, 25 de enero de 2005

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

La solicitud formulada por Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., mediante Oficio Nº 059-2005-ENAPU S.A./GG de 19 de enero de 2005, para que OSITRAN apruebe el Plan para la reducción gradual en el período de un año de las tarifas del Terminal Portuario del Callao aprobadas por Resolución Nº 031-2004-CD-OSITRAN y el Informe Nº 009-05-GAL/OSITRAN de fecha 24 de enero de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de mayo de 1999, mediante la Resolución Nº 001-99-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos para los servicios sujetos a regulación que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU);

Que, con fecha 14 de septiembre de 2001, el Consejo Directivo de OSITRAN recomendó la elaboración de un estudio comparativo de tarifas portuarias de los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU;

Que, como resultado del estudio solicitado, con fecha 23 de mayo de 2002 y mediante Acuerdo Nº 286-92-02-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU, fijadas mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 001-99-CD-OSITRAN;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 27838 y en atención a la modificación procedimental establecida por la Ley del Sistema Portuario Nacional, OSITRAN procedió a realizar el debido procedimiento de fijación tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes así como también a publicar la información a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Nº 27838, estableciendo un plazo de 60 días para que los interesados remitan las observaciones que consideren pertinentes;

Que, durante el procedimiento tarifario llevado a cabo, OSITRAN anunció claramente –en marzo de 2003 al publicar la propuesta de revisión tarifaria- que a efectos de determinar las tarifas no se incluirían conceptos tales como las pensiones de la Ley Nº 20530, ya que el pago de estas no corresponde al costo de los servicios portuarios, dado que ello trasladaría ineficiencias al sector portuario, que afectarían negativamente la

competitividad del comercio exterior del país, cuyo incremento es un objetivo prioritario del Estado;

Que, con fecha 4 de junio de 2004, en cumplimiento de la Vigésimo Segunda de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobadas por la Ley N° 27943, la Autoridad Portuaria Nacional emitió su pronunciamiento con relación al Estudio Tarifario de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU ;

Que, OSITRAN procedió a incorporar la las observaciones formuladas con motivo de la publicación del proyecto, así como las formuladas en las Audiencias Públicas Descentralizadas, y las derivadas de la participación de la Autoridad Portuaria Nacional, las cuales fueron previamente evaluadas, cuando éstas se consideraron aceptables y consistentes con el régimen legal vigente aplicable;

Que, asimismo, la APN solicitó la aprobación de tarifas provisionales a ser aplicadas de inmediato, que incluya la obligación derivada del pago a los pensionistas de la Ley 20530.

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN de fecha 23 de julio de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 28 de julio de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a servicios que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU), precisándose en su artículo 5° que los referidos niveles tarifarios entrarán en vigencia a los noventa (90) días contados a partir de la publicación de la referida resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Dicho plazo se otorgó, asimismo, en atención al planteamiento de la APN para la solución integral del problema de pago a los jubilados.

Que, dicha resolución fue notificada a ENAPU el 27 de julio de 2004 a través del Oficio N° 360-04-GG-OSITRAN y, adicionalmente, fue publicada el 28 de julio de 2004 en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante escrito presentado el 20 de agosto de 2004, ENAPU interpuso Recurso de Apelación en contra de Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN, solicitando se declare la nulidad de la misma;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2004-CD/OSITRAN de fecha 23 de septiembre de 2004, se declaró infundada la impugnación interpuesta por ENAPU;

Que, por oficio N° 736-2004 ENAPUSA/PD de fecha 6 de diciembre de 2004, ENAPU remitió a OSITRAN copia del Oficio N° 728-2004 ENAPUSA/PD, cursada a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, solicitándole determinadas acciones relacionadas con la reducción de las tarifas portuarias y en atención a ello, solicitaron el aplazamiento de la puesta en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD-OSITRAN, por lo menos de un año;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2004-CD/OSITRAN del 6 de diciembre de 2004, se declaró improcedente la solicitud de ENAPU de

suspensión de la aplicación de la Resolución N° 031-2004-CD/OSITRAN por considerar, entre otras razones, que la política de fijación y revisión de tarifas no puede incluir entre los costos portuarios los desembolsos no vinculados a la prestación de los servicios portuarios, ya que ello trasladaría ineficiencias al sector portuario, y afectaría negativamente la competitividad del comercio exterior del país;

Que, sin embargo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2004-CD/OSITRAN del 06 de diciembre de 2004, OSITRAN prorrogó la entrada en vigencia de las Tarifas, hasta el día 1° de febrero de 2005;

Que, ENAPU ha admitido que, técnicamente, no es posible trasladar el pago de las pensiones del régimen laboral del Decreto Ley N° 20530 a los costos portuarios;

Que, la solicitud de Vistos pretende que se difieran los efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN, a efectos de que recién entre a regir cabalmente el 1° de febrero de 2006; es decir, pretende modificar la forma de aplicación del nuevo régimen tarifario, lo que resulta extemporáneo al ya haberse interpuesto los recursos administrativos pertinentes. En consecuencia la solicitud de Vistos deviene en improcedente por extemporánea;

Estando a lo acordado en el Consejo Directivo, en su sesión ordinaria de fecha 25 de enero del presente año y en virtud de los considerandos precedentes;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. (ENAPU).

Artículo 2°.- Ratificar la entrada en vigencia de la Resolución N° 031-2004-CD partir del 1 de febrero de 2005.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a ENAPU S.A. y autorizar su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y su difusión en la página Web de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese, publíquese

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente